MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-203/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA FÍSICAMENTE PARA ACUDIR A LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA.** **Acto Impugnado:** Acuerdo **INE/CG520/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a los "Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar", específicamente en cuanto al establecimiento de los sesenta y cinco años como parámetro etario para acceder al mecanismo de presentación de un escrito en sustitución del certificado médico o nota médica.	**REVOCA Y ORDENA** La Sala **revocó** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, al calificar **parcialmente fundados** los agravios. Razonó que, si bien el INE podía establecer mecanismos de flexibilización documental, no justificó suficientemente el motivo por el que estos debían limitarse a las personas de setenta y cinco años o más. **Ordenó** al INE emitir una nueva determinación en la que valore, conforme a los principios de igualdad, accesibilidad y progresividad, las medidas aplicables a las personas adultas mayores, debiendo justificar de manera objetiva y suficiente la determinación que se adopte.	**UNANIMIDAD**
2.	SUP-REC-341/2026	Miguel Santiago Santiago	Sala Regional Xalapa	**CELEBRAR SESIONES DE CABILDO ABIERTO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, OAXACA.** **Acto Impugnado:** Sentencia de Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral dictada en el juicio **SX-JDC-**	**CONFIRMA** La Sala tuvo por satisfecho el requisito especial de procedencia porque la Sala Regional realizó una interpretación constitucional del alcance del artículo segundo constitucional y de la autonomía de las comunidades indígenas para implementar	**MAYORÍA** (Con el voto en contra de los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				284/2026, que, entre otras cuestiones, modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDPC/02/2026, que declaró inexistente la afectación al derecho de petición y de participación ciudadana del ahora recurrente, con motivo de la negativa del presidente municipal de San Jerónimo Sosola, en dicha entidad, para implementar el mecanismo de participación ciudadana denominado “cabildo en sesión abierta”; en consecuencia, la referida Sala Regional ordenó que la asamblea general comunitaria decida sobre su implementación.	una figura de participación ciudadana. En el fondo, la Sala **confirmó** la resolución impugnada por consideraciones distintas, al calificar **infundados** los agravios relacionados con que la Asamblea Comunitaria únicamente debe modular la figura de participación y no decidir sobre su implementación. Razonó, respecto del alcance del principio de autonomía frente a un mecanismo de participación ciudadana, que cuando la implementación del cabildo abierto tenga incidencia directa en la organización y funcionamiento de un ayuntamiento indígena, su adopción debe contar con la aprobación de los órganos comunitarios competentes y particularmente de la asamblea comunitaria como máxima autoridad. Consideró conforme a derecho la determinación de la responsable respecto a que resultaba necesario consultar a la Asamblea sobre si se debía o no implementar la figura de cabildo abierto en atención al principio de autonomía de las comunidades indígenas. Determinó que, en un ejercicio de ponderación intercultural, la implementación directa del cabildo abierto resulta contraria a la propia legislación que prevé un régimen diferenciado. Sostuvo que, a partir del reconocimiento constitucional del derecho de autonomía,	Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quienes anunciaron la emisión de un voto particular).

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					autodeterminación y autogobierno de las comunidades regidas por sistemas normativos internos como sujetos de derecho público, las mismas pueden decidir válidamente su aplicación o modulación cuando existan diversas figuras de acercamiento y participación de la ciudadanía con su ayuntamiento, sin que ello se traduzca en una restricción injustificada de algún derecho de participación político electoral.	

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-473/2026, SUP-RAP-202/2026, SUP-RAP-206/2026, SUP-RAP-209/2026, SUP-RAP-212/2026 y SUP-RAP-215/2026 Acumulados	Eduardo Miranda Guevara y otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL 2026 – 2027.** **Acto Impugnado:** Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para la preparación y desarrollo de los computos distritales y de circunscripción plurinominal de las elecciones federales del proceso electoral 2026-202, en particular, la parte relativa al tratamiento de las boletas extraordinarias de las urnas sin evidencia de doblez.	**DESECHA Y REVOCA PARCIALMENTE** La Sala, previa acumulación, **desechó** la demanda que dio origen al expediente **SUP-JDC-473/2026**, porque el promovente no acreditó una afectación directa a un derecho propio ni una situación diferenciada que le otorgue interés legítimo. En el fondo, **revocó parcialmente** el acuerdo impugnado, porque si bien el INE cuenta con facultades para regular las incidencias que surjan durante los cómputos, una boleta que carece de las marcas de dobles materialmente necesarias no puede vincularse objetivamente con un sufragio efectivamente emitido en la casilla. Lo anterior, porque la ley establece una secuencia material de emisión: marcar, doblar y depositar la boleta en la urna. Determinó armonizar los Lineamientos y cualquier otro instrumento normativo necesario para que, por regla general, la Mesa Directiva de Casilla determine esa circunstancia y las boletas no se computen ni se incorporen a las sumatorias, se asiente el hallazgo en la hoja de incidentes y reciban el tratamiento correspondiente a las boletas sobrantes. Puntualizó que dicha atribución corresponderá excepcionalmente al Consejo Distrital cuando las detecte durante un nuevo escrutinio y cómputo,	**UNANIMIDAD** Con el voto concurrente del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del expediente SUP-JDC-473/2026.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					caso en el que tampoco se incorporarán a la sumatoria y deberán conservarse separadas de la votación computada	
4.	SUP-JDC-498/2026	Jaime Hernández Ortiz	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	**OMISIÓN DE RENOVAR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA.** **Acto Impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador electoral **CNHJ-CM-160/2025**, que sobreseyó la queja presentada por la ahora parte actora contra el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, todas del citado partido político, por la presunta omisión de convocar y realizar la renovación de la presidencia del mencionado Instituto.	**REVOCA** La Sala **revocó** la resolución impugnada, porque la responsable basó el sobreseimiento en consideraciones que correspondían al fondo del asunto. Razonó que la Comisión interpretó los efectos de la reforma estatutaria de dos mil veintidós y concluyó que los órganos partidarios denunciados no tenían la obligación de renovar el cargo en los términos planteados por el actor. Sostuvo que ello constituía precisamente la materia sustantiva de la controversia, lo que evidenció que la responsable omitió examinar integralmente los argumentos de la queja. Ordenó a la Comisión emitir una nueva determinación en la que de manera exhaustiva y congruente atienda la totalidad de los planteamientos.	**UNANIMIDAD** Con el voto concurrente del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
5.	SUP-JDC-508/2026	Patricia Mónica Méndez Ramírez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	**OMISIÓN LEGISLATIVA RELACIONADA CON DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN OAXACA.** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de	**REVOCA** La Sala **revocó** la resolución impugnada, porque el Tribunal local debió estudiar la controversia y en suplencia de la queja, distinguir qué contenidos de la reforma constitucional incidían en los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y cuáles corresponden a	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Oaxaca en el juicio **JDC/74/2026**, que declaró su incompetencia para conocer y resolver la demanda presentada por la parte actora, a fin de controvertir la presunta omisión del Congreso del referido estado, de armonizar la Constitución Política local, con el contenido del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2, de la Constitución Federal, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas	materias ajenas a su jurisdicción. Ordenó al Tribunal local emitir una nueva resolución en la que analice el fondo de los planteamientos con incidencia político-electoral y determine, con perspectiva intercultural y exclusivamente respecto de estos, la existencia o no de la omisión legislativa impugnada.	
6.	SUP-JG-84/2026	**Dato Protegido**	Instituto Nacional Electoral	**OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.** **Acto Impugnado:** Presunta omisión de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de realizar el pago de la compensación por término de la relación laboral entre la parte actora y el Instituto Nacional Electoral, con motivo del desempeño del cargo.	**EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA** La Sala determinó la **existencia** de la omisión, porque la autoridad responsable no ha dado respuesta a la petición presentada desde el veinticuatro de marzo de este año, lo que vulnera el derecho de petición del promovente. **Ordenó** al Instituto Nacional Electoral para que a la brevedad emita la respuesta que en derecho corresponda.	**UNANIMIDAD** Con los votos razonados de los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón.
7.	SUP-RAP-221/2026	Partido Encuentro Solidario Baja California	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TV POR PARTE DEL PES BAJA CALIFORNIA.** **Acto Impugnado:** Resolución INE/CG498/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada	**SS COMPETENTE Y CONFIRMA** La Sala consideró que era **competente** para conocer y resolver la controversia. En el fondo, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque el pautado de promocionales genéricos respecto a	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				en el procedimiento sancionador ordinario **UT/SCG/Q/CG/8/2025**, que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la infracción consistente en incumplir lo establecido en el diverso acuerdo INE/CG681/2023, relativo a la paridad que debe existir en el acceso a los tiempos de radio y televisión para la obtención del voto, en relación a la difusión de spots de radio y televisión, durante el proceso electoral local 2023-2024.	la igualdad sustantiva y de derechos humanos de ninguna manera podía sustituir el cumplimiento a la obligación de pautar al menos el 50% del tiempo asignado en radio y televisión, para la obtención del voto en favor de las candidatas mujeres postuladas para los Ayuntamientos por el referido partido. Advirtió que tampoco le asistía la razón al recurrente, en cuanto a que la sanción impuesta fue indebida e inconstitucional, pues advirtió que la responsable individualizó a partir de un análisis de los elementos previstos en la Ley de la materia y no se trató de una pena tasada.	

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-507/2026	**Dato Protegido**	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAYARIT.** **Acto Impugnado:** Acuerdo emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el expediente **TEE-PES-03/2026**, mediante el cual, determinó la devolución del expediente IEEN-DJ-PES-003/2026 al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit a efecto de reponer el procedimiento y emplazar de manera persona al denunciado, integrado por la supuesta comisión de acto que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, relacionado con diversas publicaciones en la red social Facebook.	**SS COMPETENTE Y CONFIRMA** La Sala consideró que era **competente** para conocer y resolver la controversia. En el fondo, **confirmó** el acuerdo impugnado, porque la magistrada instructora cuenta con atribuciones legales para ordenar la reposición del procedimiento cuando ello resulte necesario para garantizar las formalidades esenciales del debido proceso y exista incertidumbre respecto de la validez del emplazamiento practicado. Calificó **infundados** los agravios, porque la reposición ordenada derivó de la falta de elementos suficientes para asegurar la adecuada confirmación del domicilio de la parte denunciada, así como de la inobservancia de las reglas que regulan la emisión del citatorio y la práctica de la notificación personal. Razonó que resultaba jurídicamente necesario subsanar tales irregularidades antes de que el pleno de la instancia local resolviera el fondo. Calificó **ineficaz** el agravio relativo a la dilación injustificada, pues ese tópico fue materia del asunto resuelto por la Sala Superior SUP-JDC-484/2026, en el que fueron ordenadas diversas medidas correctivas para la debida sustanciación del procedimiento	**UNANIMIDAD**
9.	SUP-REP-48/2026 y	Movimiento Ciudadano	Unidad Técnica de	**DENUNCIA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA PRESIDENTA**	**DESECHA Y CONFIRMA**	**MAYORÍA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	SUP-REP-49/2026 Acumulados		lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	**DE LA REPÚBLICA Y DIFUSIÓN IRREGULAR DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.** **Acto Impugnado:** Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/MC/CG/240/2026**, que, entre otras cuestiones, determinó el cierre de dicho cuaderno y el no inicio de procedimiento sancionador, respecto de la denuncia presentada por el presunto uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, promoción personalizada de la presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y difusión irregular de propaganda gubernamental; así como improcedente el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, con motivo de la difusión en redes sociales de un vídeo relacionado con la entrega de la "Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina"	La Sala, previa acumulación, **desechó** el recurso SUP-REP-49/2026, debido a que el recurrente agotó su derecho de impugnar con la interposición del recurso SUP-REP-48/2026, en contra del mismo acto y con idénticos planteamientos. En el fondo, **confirmó** el acuerdo impugnado al estimar que la responsable actuó dentro del ámbito de sus atribuciones al realizar un análisis preliminar de los hechos denunciados para determinar si existían indicios suficientes que justificaran el inicio de un procedimiento especial sancionador. **Desestimó** los agravios del recurrente, porque la publicación denunciada sólo poseía un carácter esencialmente institucional e informativo, vinculado con la difusión de un programa social gubernamental, la cual no contenía elementos de exaltación personal, promoción política, llamados al voto, referencias partidistas o mensajes dirigidos a posicionar electoralmente a la titular del Poder Ejecutivo Federal. Sostuvo que la responsable no estaba obligada a desplegar mayores diligencias de investigación, porque el material denunciado no generaba indicios objetivos que justificaran profundizar en aspectos relacionados con la producción, difusión o utilización de recursos públicos para la elaboración del video.	Con el voto parcialmente a favor del magistrado Reyes Rodriguez Mondarón, quien anuncia la emisión de voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-REP-52/2026	Movimiento Ciudadano	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	**DENUNCIA ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ATRIBUIDOS A MORENA** **Acto Impugnado:** Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/MC/CG/237/2026**, mediante el cual se determinó, entre otras cuestiones, no ha lugar a iniciar un procedimiento sancionador con motivo de los hechos denunciados, atribuidos a MORENA y a sus dirigencias nacionales, respecto de una presunta estrategia nacional sistemática de posicionamientos; y ordenó escindir los hechos relacionados con Andrés Manuel López Beltrán para su remisión a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del referido Instituto en Tabasco, se declaró la incompetencia del Instituto respecto de los hechos atribuidos a Andrea Chávez Treviño y Cruz Pérez Cuéllar, y ordenó su remisión al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; lo anterior, derivado de diversos recorridos, publicaciones difundidas en la red social Instagram relativas a un posicionamiento hacia una candidatura y apoyo a la estrategia de la “defensa de la transformación” fuera de los plazos legales para la realización de actos de precampaña o campaña.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios, porque la autoridad responsable no emitió juicios de valor sobre el fondo de la controversia en sede preliminar. Razonó que la responsable efectuó un examen de procedibilidad válido en el que constató la ausencia de un piso indiciario mínimo sobre la alegada estrategia nacional, la cual descansó en meras conjeturas respecto de datos futuros de realización incierta. Consideró justificada la decisión y remisión de conductas específicas, porque los hechos atribuidos a Andrés Manuel López Beltrán se circunscribieron exclusivamente a la contienda por una diputación en el Distrito Electoral Federal 06 de Tabasco, mientras que las conductas imputadas Andrea Chávez Treviño y Cruz Pérez Cuéllar se encontraron acotadas al territorio y al proceso electoral local por la gubernatura del estado de Chihuahua, lo que surtió plenamente la competencia del organismo público local electoral. Desestimó la pretendida omisión de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, porque corresponderá a las autoridades receptoras en Tabasco y Chihuahua analizar los hechos y pronunciarse al respecto en el ámbito de sus atribuciones.	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodriguez Mondragón, quien anuncia la emisión de voto particular.

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-471/2026	Víctor Hugo Ramírez Rodríguez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	**SOLICITUD DE AFILIACIÓN A MORENA POR PARTE DE UN CIUDADANO MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO** **Acto Impugnado:** Presunta omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de emitir una resolución definitiva en el expediente **CNHJ-EXT355/2026**, mediante la cual dé respuesta fundada, motivada, congruente y exhaustiva a las alegaciones de la parte actora vinculadas con la supuesta falta de contestación a la solicitud de afiliación a dicho partido político.	**SOBRESÉE Y CONFIRMA** La Sala determinó el **sobreseimiento** de la omisión originalmente impugnada, porque durante la sustanciación del juicio la comisión emitió la resolución correspondiente, con lo que cesó la omisión. Determinó **confirmar** la resolución partidista, porque el actor no demostró que su solicitud de afiliación se hubiera presentado mediante los mecanismos institucionales por el partido ni impugnó eficazmente la validez de tales requisitos.	**UNANIMIDAD**
12.	SUP-JDC-485/2026	Edgar Nazario Cruz Luján	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**OMISIÓN DEL INE DE DAR RESPUESTA A UNA PUBLICACIÓN EN LA RED SOCIAL X** **Acto Impugnado:** Presunta omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de acusar de recibo y, en consecuencia, emitir una respuesta a la solicitud formulada mediante la plataforma digital "X", relativa al derecho de acceso a la información, las medidas de accesibilidad y la participación política que aplica en redes sociales, su sitio de internet o plataformas digitales, para las personas con discapacidad.	**ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA** **INEXISTENTE LA OMISIÓN Y VINCULA** La **mayoría** del Pleno de la Sala **rechazó** el proyecto que proponía declarar la **existencia** de la omisión impugnada. Para la **mayoría** del Pleno de la Sala, lo procedente era declarar la **inexistencia** la omisión al considerar que la red social X no es el medio para generar la obligación del INE de dar respuesta a una petición y **vincular** a la responsable en los términos expuestos en la resolución.	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	
13.	SUP-REC-368/2026 y SUP-REC-369/2026 Acumulados	**Dato Protegido**	Sala Regional Ciudad de México	**COORDINACIÓN TERRITORIAL DE UN PUEBLO ORIGINARIO EN LA CDMX** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el juicio **SCM-JDC-258/2026**, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el diverso asunto, en el que determinó la inelegibilidad de la candidata en el proceso electivo de la Coordinación Territorial de un pueblo originario de la Ciudad de México y reconoció como persona electa al hoy recurrente, lo anterior, para el efecto de que se reconociera a la entonces parte actora como la candidata ganadora en dicho proceso electivo**.**	**ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA** **DESECHA, REVOCA Y CONFIRMA** La Sala, previa acumulación **desechó** el expediente **SUP-REC-368/2026**, porque la demanda carecía de firma autógrafa del recurrente y la firma electrónica correspondía a una persona distinta. En el fondo, la **mayoría** del Pleno de la Sala **rechazó** el proyecto que proponía **confirmar** la resolución impugnada. Para la **mayoría** del Pleno de la Sala, lo procedente era **revocar** la resolución emitida por la Sala Regional y **confirmar** la diversa dictada por el Tribunal local, porque la persona servidora pública no realizó su solicitud de licencia en el plazo establecido y que la responsable incorporó una excepción ajena a lo determinado por el pueblo originario, con lo que desatendió su derecho a la libre autodeterminación. **(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).**	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-RAP-211/2026	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MC DE INFORMAR AL INE LOS CAMBIOS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN** **Acto Impugnado:** Resolución **INE/CG500/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento especial sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/146/2025, instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano, por el presunto incumplimiento de la obligación de informar a la autoridad electoral, dentro del plazo de diez días hábiles, sobre la renovación de diversos órganos de dirección, tanto a nivel nacional como estatal, realizadas durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada, porque la autoridad responsable procedió correctamente al tener por acreditadas las infracciones en que incurrió; así como al calificar las faltas, individualizar e imponer las sanciones atinentes.	**UNANIMIDAD**
15.	SUP-REC-353/2026 y SUP-REC-355/2026 Acumulados	**Dato Protegido**	Sala Regional Toluca	**REMUNERACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN AYUNTAMIENTO DE EDOMEX** **Acto Impugnado:** Sentencia de Sala Regional Toluca dictada en el juicio **ST-JDC-146/2026**, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/99/2026, que entre otras cuestiones, determinó la existencia de la vulneración a los	**DESECHA, REVOCA, MODIFICA Y VINCULA** La Sala, previa acumulación de los juicios, **desechó** el escrito del **SUP-REC-355/2026**, porque se impugnó un acto derivado de otro consentido. Tuvo por satisfecho el requisito especial de procedencia del **SUP-REC-353/2026**, al considerar que el asunto contaba con los requisitos de importancia y trascendencia ya que	**UNANIMIDAD** Los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe Alfredo Fuentes anunciaron la emisión de un voto concurrente.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				derechos político-electorales, en la vertiente al ejercicio del cargo de la parte recurrente, como representante indígena, atribuida a un ayuntamiento en dicha entidad federativa, entre otras omisiones, por no convocarlo a las sesiones de Cabildo; no proporcionarle materiales necesarios para ejercer plenamente el cargo para el que fue electo y por no otorgarle una remuneración.	permitiría definir, a partir de la reforma de 2024 al artículo segundo constitucional, los parámetros para garantizar la remuneración de las representaciones indígenas en los ayuntamientos y determinar si la disponibilidad presupuestal o la capacidad hacendaria municipal pueden limitar ese derecho. En el fondo, **revocó** la sentencia impugnada y **modificó** la resolución del Tribunal local. Consideró incorrecto que la cuantificación de la remuneración quede a criterio del ayuntamiento y de su disponibilidad presupuestal, porque por la naturaleza permanente del cargo y las funciones que desempeña la representación indígena, su remuneración debe ser equivalente a la que perciben las regidurías, al ser el cargo con el que guarda mayor similitud. Determinó que corresponde al ayuntamiento garantizar su pago en esos términos y realizar las gestiones necesarias para allegarse de los recursos requeridos. **Vinculó** a las autoridades precisadas en términos de lo establecido en la sentencia.	

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-JDC-490/2026	**Dato Protegido**	Dirección de Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del INE	Reyes Rodríguez Mondragón	**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** **Acto impugnado:** Contenido del oficio **INE/OIC/UAJ/DDI/1094/**2026 de nueve de septiembre del presente año, emitido por la Dirección de Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se notificó a la parte actora el acuerdo de conclusión y archivo dictado en el expediente INE/OIC/INV/067/2026, integrado con motivo de una denuncia presentada por presuntas faltas administrativas atribuidas a personas servidoras públicas adscritas a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del referido Instituto en el Estado de Nayarit, en perjuicio del promovente, durante el proceso de selección y recontratación para las figuras de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025.	**NO ES MATERIA ELECTORAL**	**UNANIMIDAD**
17.	SUP-JDC-499/2026	Sandra Elizabeth Hernández Paredes	Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral del INE	Felipe de la Mata Pizaña	**ANTEPROYECTO POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INE PARA EL PEF 2026-2027** **Acto Impugnado:** Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa o ratifica, los consejeros o consejeras electorales de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 Y 2029-2030, el cual es producto de la sesión del 21 de septiembre del 2026 a las 11:00 de la Comisión	**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Temporal de Capacitación y Organización Electoral, respecto al referente al Consejo Local de la entidad Veracruz, de la cual refiere ha sido consejera suplente desde el 2017, lo anterior por motivo de su exclusión para dicho proceso selectivo.		
18.	SUP-JG-75/2026	MORENA	Congreso del Estado de Coahuila	Gilberto de G. Bátiz García	**CONVOCATORIA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE COAHUILA** **Acto Impugnado:** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado de Coahuila y la convocatoria pública propuestas al Pleno del citado órgano legislativo para la designación de las personas titulares de diversos órganos internos de control en específico del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los actos de preparación, evaluación, propuesta y eventual nombramiento que de ellos deriven.	**POR NO PRESENTADA**	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
19.	SUP-RAP-219/2026	Mónica Sánchez Castillo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Gilberto de G. Bátiz García	**FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL** **Acto Impugnado:** Resolución **INE/CG950/2025** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio de la cual le impone una multa a la parte recurrente con motivo de las irregularidades en los informes de gastos de campaña al cargo de magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, así como la omisión de notificar dicha resolución.	**EXTEMPORÁNEO**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
20.	SUP-REC-372/2026, SUP-REC-373/2026 y SUP-REC-377/2026 Acumulados	Morena y otros	Sala Regional Monterrey	Gilberto de G. Bátiz García	**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN COAHUILA** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en los juicios **SM-JRC-29/2026 y acumulados,** que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila en los juicios electorales TECZ-JE-58/2026 y acumulados, que a su vez confirmó el acuerdo IEC/CDE06/018/2026 del Comité Distrital Electoral 06 del Instituto Electoral local, que aprobó los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 06, con cabecera en Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a favor de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.	**EXTEMPORÁNEO (SUP-REC-377/2026)** **REQUISITO ESPECIAL (SUP-REC-372/2026 y SUP-REC-373/2026)**	**UNANIMIDAD**
21.	SUP-REC-409/2026, SUP-REC-410/2026, SUP-REC-411/2026, SUP-REC-412/2026, SUP-REC-413/2026, SUP-REC-414/2026, SUP-REC-415/2026, SUP-REC-416/2026, SUP-REC-417/2026, SUP-REC-418/2026 y SUP-REC-419/2026 Acumulados	Marcial Augusto Farfán Ojeda y otras personas	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	**ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE** **Acto Impugnado:** Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en los juicios **SX-JDC-321/2026 y acumulados**, que, entre otras cuestiones, confirmó la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JDC/14/2026 y su acumulado TEEC/JDC/17/2026, por lo que hace a la confirmación de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/REC/012/2026, relacionado con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del mencionado	**FIRMA ELECTRÓNICA Y REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					instituto político, en la que se designó a su tesorero.		
22.	SUP-REP-50/2026	Ramiro Alvarado Beltrán	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Felipe de la Mata Pizaña	**OMISIÓN DE DAR TRÁMITE Y DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** **Acto Impugnado:** Presunta omisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de admitir o desechar la denuncia presentada contra el Municipio de General Escobedo, Nuevo León; Andrés Concepción Mijes Llovera, presidente municipal con licencia; la persona concesionaria que opera la señal de Multimedios Canal 6 en Monterrey; AVZ Digital Media, S.A. de C.V., y de quien resulte responsable, por la supuesta promoción personalizada, contratación de propaganda en televisión y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de material audiovisual.	**SIN MATERIA**	**UNANIMIDAD**
23.	SUP-REC-367/2026	Nueva Alianza Oaxaca	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN OAXACA** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios **SX-JRC-10/2026 y acumulado**, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RA/05/2026 y acumulado que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-26/2026 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se aprobó la redistribución público para el del financiamiento sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para los partidos	**REQUISITO ESPECIAL**	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					políticos correspondiente a julio-diciembre del ejercicio 2026 derivado del registro de los partidos políticos nacionales “Partido Paz” y el entonces denominado “Somos México”.		
24.	SUP-REC-421/2026	Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	**REPRESENTACIÓN INDÍGENA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, EDOMEX** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en los juicios **ST-JG 82/2026 y ST-JG-84/2026 acumulados**, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/175/2026, que determinó, entre otras cuestiones, inaplicar la porción normativa contenida en el cuarto párrafo del artículo 43, del Bando Municipal de Temoaya, Estado de México, que impedía a la representación indígena votar en las sesiones de Cabildo.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
25.	SUP-REC-423/2026	**Dato Protegido**	Sala Regional Guadalajara	Claudia Valle Aguilasocho	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA PERSONA JUZGADORA LOCAL EN CHIHUAHUA** **Acto Impugnado:** Sentencia de la Sala Regional Guadalajara dictada en el juicio **SG-JDC-896/2026**, que revocó la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitida en el procedimiento PES-424/2025, que declaró existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Edgar Omar García Cardona, por comentarios difundidos en redes sociales, por tanto, entre otras cuestiones, le impuso una amonestación pública.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-REC-425/2026	**Dato Protegido**	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA PERSONA JUZGADORA LOCAL EN SAN LUIS POTOSÍ** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio **SM-JDC-76/2026,** que desechó de plano la demanda presentada a fin de controvertir la diversa dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí en el expediente TESLP/PSE/01/2026; que determinó la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Iván Zuñiga Rodríguez, Luis Ariel Navarro Díaz e Izela Del Carmen Zuñiga Rodríguez, derivado presuntas agresiones verbales, físicas, intimidación y descalificaciones ocurridas dentro del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial de la referida entidad; así como la difusión de publicaciones en medios de comunicación locales y redes sociales, que presuntamente se orientaban a desacreditar la labor jurisdiccional de la denunciante.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
27.	SUP-REC-426/2026	Justino Pedro Cuatecontzi Romano	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	**USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad México en el juicio **SCM-JG-41/2026**, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JE-070/2026, que a su vez modificó el punto Cuarto del acuerdo ITE-CG-27/2026 del Consejo General del Instituto Electoral local, que entre otras cuestiones, aprobó la adopción de medidas	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					cautelares en el procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/JPCR/CG/038/2026, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el ahora recurrente contra Alfonso Sánchez García, en su calidad de presidente municipal de Tlaxcala y/o quien resulte responsable, por supuestos actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos derivado de la presunta pinta de bardas, colocación de espectaculares y lonas en diversos municipios de dicha entidad, en relación al proceso electoral local ordinario 2026-2027.		
28.	SUP-REC-427/2026	Justino Pedro Cuatecontzi Romano	Sala Regional Ciudad de México	Claudia Valle Aguilasocho	**USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en el juicio **SCM-JG-44/2026**, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala, emitida en el expediente TET-JE-079/2026, que a su vez confirmó el acuerdo del instituto local, que desechó la queja contra del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala; el diputado coordinador del grupo parlamentario de MORENA y presidente de la junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del referido Estado, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos; así como al referido instituto político, por recepción de recursos de ente público y culpa *in vigilando*, derivado de la difusión en internet de una entrevista realizada dentro de las instalaciones del Congreso local.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
29.	SUP-REC-428/2026	Luis Francisco Navarrete Navarrete	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA DIPUTADA LOCAL EN JALISCO** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio **SG-JDC-897/2026**, que confirmo la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente PSE-TEJ-002/2026, que declaró existentes las infracciones denunciadas, por conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una diputación local por la realización de un cartón que fue publicado en la edición impresa y electrónica del periódico “MURAL EXPRESIÓN DE JALISCO”.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
30.	SUP-REC-429/2026 y SUP-REC-430/2026 Acumulados	**Dato Protegido**	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE RESPECTO DE ASUNTOS COMPETENCIA DEL OPLE DE MICHOACÁN** **Acto Impugnado:** Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en los juicios **ST-JDC-175/2026 y acumulados,** que entre otros aspectos, declaró improcedentes las demandas planteadas para controvertir el acuerdo INE/CG354/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción respecto de diversos asuntos competencia del Instituto Electoral de Michoacán relacionados con procedimientos de consulta previa, libre e informada para el ejercicio del derecho al autogobierno y la administración directa de recursos públicos de comunidades indígenas, así como con la acreditación de nuevos partidos políticos nacionales y la modificación de los montos de distribución y calendario de prerrogativas para el	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					ejercicio 2026.		
31.	SUP-REC-433/2026	**Dato Protegido**	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA DIPUTADA LOCAL DEL EDOMEX** **Acto Impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, en los juicios **ST-JDC 162/2026 y su acumulado ST-JDC-173/2026**, que, entre otras cuestiones, revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador PES/13/2026, que declaró existente la violencia política contra las mujeres en razón de género y ordenó emitir una nueva determinación, derivado de la difusión de una conversación en una red social.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

1. El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/